Diario Balear.

SABADO 21 DE FEBRERO DE 1829.

San Felix obispo y los 70 mártires.

Sale el sol á las 6 y 39 minutos y se pone á las 5 y 21 minutos.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 20 PARA EL 21.

Parada, rondas, contrarondas, capitan de hospital y provisiones, sargento de hospital y patrullas Córdoba. =De orden del Escmo. señor Capitan general de este ejército y reino=Salvador Valencia.

ARTICULO DE OFICIO.

Continúa el de ayer.

REAL DECRETO.

Habiendo acreditado la esperiencia que el tratado celebrado con la Gran-Bretaña en 12 de marzo de 1823 para la recíproca indemnizacion de los daños y perjuicios sufridos por mis vasallos y por los súbditos ingleses desde el año de 1808, no podia llevarse á efecto sin graves dificultades y dilaciones, siguiéndose el método de que la Comision mista establecida en Lóndres tomase en consideracion y fallase sumariamente conforme á equidad sobre los casos que se le presentasen de apresamiento ó captura de buques de una y otra Nacion; y estando bien persuadidos, asi Yo como S. M. el Rey del Reino-Unido de la Gran-Bretaña é Irlanda, que el modo mas pronto y eficaz de conseguir el objeto de aquel tratado, se-

ria verificar una transacion ó ajuste amistoso, por el cual se destinasen cantidades determinadas para indemnizar á los acreedores españoles é ingleses, juzgándose sus reclamaciones en nuestros respectivos dominios, y satisfaciéndose las legítimas con las espresadas sumas recíprocamente percibidas, ó bien distribuyendo estas entre los interesados por medio de un arreglo particular, mi Plenipotenciario y el de S. M. Británica concluyeron en Lóndres el dia 28 de octubre de 1828 un Convenio fundado sobre estas mismas bases; y en consecuencia de lo estipulado en su artículo 3º vengo en resolver y decretar lo que sigue:

Artículo 1º Una Junta, conpuesta de un presidente, cuatro vocales y un secretario sin voto, se encargará de ecsaminar, liquidar y sentenciar, con arreglo á los principios establecidos en el tratado entre España é Inglaterra de 12 de marzo de 1823, las reclamaciones españolas presentadas y registradas ante la Comision mista establecida en Lóndres. Esta Junta se denominará de Ecsámen y Liquidacion.

Art. 2º Se formará otra Junta conpuesta de un presidente, cuatro vocales y un secretario sin voto, á la cual podrán apelar los reclamantes de las decisiones de la Junta de Ecsámen y Liquidacion en los casos de desestimarse su derecho, ó de haberse reducido sus créditos desproporcionalmente. Esta Junta se denominará de Apelaciones, y sus decisiones serán definitivas, sin dar lugar á ninguna instancia.

Art. 3º El recurso de apelacion deberá interponerse en el término de dos meses, contados desde el dia en que se haga saber al interesado, ó á su apoderado, lo resuelto por la Junta de Ecsámen y Liquidacion; y luego que esta y la de Apelaciones se hallen instaladas, estenderán un reglamento, que presentareis para mi aprobacion, en el cual se deter-

minará el modo de instaurar dicho recurso, el de conocer de él la Junta de Apelaciones, el orden que habrá de seguir esta con la de Ecsámen y Liquidacion, y lo demas que sea conveniente para la ejecucion de este decreto.

Art. 4º No se procederá á la vista de ningun espediente sin la concurrencia á lo menos de tres vocales, y no habrá resolucion sin la conformidad de tres votos. En caso de enpate en la Junta de Ecsámen y Liquidacion, concurrirá á ella el vocal mas moderno de la de Apelaciones para que dirima la discordia, y este vocal no asistirá á la vista del mismo espediente si hubiese apelacion. Si el enpate ocurriese en la Junta de Apelacion, se os hará saber por su presidente para que me propongais persona que dirima la discordia.

Art. 5º Las reclamaciones españolas ecsaminadas y sentenciadas por la Comision mista establecida en Lóndres, se considerarán como pasadas en autoridad de cosa juzgada.

Art. 6º En las reclamaciones fundadas en el tratado podrán las Juntas hacer en su respectivo caso y lugar las rebajas que parezcan proporcionadas y arregladas á equidad, segun los documentos mas ó menos esenciales que falten para justificar las cantidades reclamadas.

Art. 7º No se admitirán nuevos documentos á los reclamantes; pero las Juntas en sus respectivos casos podrán pedir los que consideren conducentes para el debido acierto de sus decisiones.

Art. 8º A medida que se verifique el reconocimiento de las reclamaciones por la Junta de Ecsámen y Liquidacion, ó por la de Apelacion cuando se recurra á ella, espedirá la primera á favor de cada interesado la correspondiente certificacion, cuyo in-

porte será satisfecho por el Real tesoro, con los fondos especiales que á este efecto estarán en él depositados.

Art. 9º. En el acto de satisfacer estas cantidades se rebajará un 3 por 100 de cada una por razon de los gastos que ha ocasionado á mi Real Erario la Comision mista establecida en Lóndres, y de los que causen las dos Juntas que ahora se establecen.

Art. 10. La Junta de Ecsámen y Liquidacion remitirá á la primera secretaría del Despacho de Estado de vuestro cargo al principio de cada mes un estado de las reclamaciones ecsaminadas y sentenciadas en el anterior, espresando el nonbre de cada acreedor, y la cantidad reconocida definitivamente. Estos estados los pasareis inmediatamente á mi secretario del Despacho de Hacienda, para que disponga el pago en el Real tesoro, como queda dicho en el artículo 8º., al presentarse las correspondientes certificaciones.

Art. 11. Para los encargos de presidente, vocales y secretarios de las Juntas de Ecsámen y Liquidacion y de Apelacion me propondreis personas que reunan las circunstancias necesarias para su mejor desenpeño.

Tendreislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento.=El Pardo á 20 de enero de 1829. =A D. Manuel Gonzalez Salmon.

(Se continuará.) *(Supl. á la G. de M.)*

ESPAÑA.

Madrid 4 de febrero.

El baron de Cota (que es el primer librero de Alemania) acaba de pasar algun tiempo en Berlin, y ha tenido el distinguido honor de ser admitido á la mesa del Rey. Se asegura que va á establecer una librería en dicha capital, asi como lo ha hecho en Sttutgard y en Munich. El baron de Cota es editor

de unos diez periódicos diferentes, sin contar una famosa gaceta política de que es fundador único. En Berlin publica desde 1828 una obra mensual de revistas críticas, en la que trabajan los primeros sabios de la Prusia; en Sttutgard publica igualmente, hace muchos años, una inportante coleccion geográfica. El *Morgemblat* ó *gaceta de la mañana*, periódico del que tanbien es editor el baron de Cota hace unos 20 años, es el que tiene mas suscriptores entre todos los diarios alemanes.

= Una señora llamada Sofia B. ha publicado últimamente en Paris una obrita muy curiosa con el título de *Riqueza del pobre y miserias del rico*. Puede decirse que este libro es un tratado de las conparaciones de la vida humana, sumamente filosófico. En él se dan al pueblo los consejos mas útiles, encaminados á hacerle apreciar las ventajas del trabajo, del orden, de la tenplanza y de la moderacion; y se enseña á los ricos á hacer buen uso de los bienes que la Providencia les ha dado.

= El diario y las cartas de Roma contienen pormenores del consistorio secreto que tuvo el Sumo Pontífice el 15 de dicienbre, y en el cual fueron preconizados nuevos prelados para las sillas arzobispales vecantes en Francia de Besanzon y Auch, y para las episcopales de Italia que sigue: Palestrina, Calcedonia, Filipi, Pésaro, Osimo y Cingoli unidos, Guastala, Verona, Ceneda y Santorino: De España fueron proclamados: el Ilmo. Sr. D. Ignacio Rives, de la diócesis de Barcelona, obispo de Calahorra y la Calzada reunidos; el Ilmo. Sr. D. Jacobo Fort y Puig, de la diócesis de Urgel, obispo de Barbastro; y el Ilmo. Sr. D. Asensio Ocon, de la diócesis de Albarracin, obispo de Palencia. Ultimamente, para América lo fueron tanbien el Ilmo. Sr. D. Rafael Laso

de la Vega, natural de Bogotá, y obispo hasta ahora de Merida de Maracaibo, obispo de Quito (Colombia) y el Ilmo. Sr. D. José María de Mendizabal, obispo de la Paz, de donde es natural (Perú).

(C. L. y M.)

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

Ordenacion del ejército de las islas Baleares.

El Escmo. Sr. marques de Canpo-Sagrado, Director de la Junta de Monte pio militar, me dice en 10 del corriente lo que sigue.=»Al ecsaminar la contaduría de este piadoso establecimiento las nóminas de los pagos hechos por esas oficinas á las pensionistas militares, ha notado que firma por la mayor parte de las pensionistas un solo individuo con título de apoderado en lugar de hacerlo las interesadas; la Junta, que no puede mirar con indiferencia ni aun los mas pequeños tropiezos que sean capaces de entorpecer la organizacion perfecta de este Monte, segun las benéficas miras de S. M y el puntual cunplimiento de los soberanos mandatos; aunque está lejos de creer que haya en aquella operacion fin alguno doloso, porque en tal caso no duda del celo de V. S. que lo habria cortado radicalmente, halla sienpre cierta oposicion, á lo menos en lo esterior, á el espíritu del reglamento y últimas Reales órdenes, porque aun cuando dicho encargado no sea verdaderamente un abilitado, se aprocsima mas á esta clase que á la de los apoderados que se permiten en el art. 7º cap. 9º de aquel; y sin dejar de conocer las razones que la finura del ingenio puede presentar en apoyo de dicha práctica, convencida de que todas ellas solo serán dictadas por un espíritu de conveniencia, desea

eficazmente se varie, por preveer resultados poco favorables de su continuacion: por tanto, sin reprobar los pagamentos hechos, ha acordado escitar el celo de V. S. por el mejor servicio de S. M., á que llevado hasta el estremo de descender por sí mismo á buscar el origen de este nonbramiento, se sirva ratificar la opinion de los equivocados en él, y aun cuando (como cree la Junta) haya sido hecho por cada pensionista libre y espontáneamente, procure inclinar á todos los que su salud y residencia en esa capital les permite firmar por sí mismos, á que lo hagan desde el presente mes, á fin de cerrar los labios á los que se couplacen en abultar lo que suponen defectuoso, con el torcido fin de buscar delito en donde solamente hay buena fé."=Para que tenga su puntual cunplimiento la anterior resolucion, he dispuesto se haga notoria al público, esperando que las Sras. viudas y pensionistas del Monte pio militar residentes en esta capital, se presentarán á cobrar por sí sus respectivos haberes en la pagaduría de este ejército, con lo cual ademas del beneficio que les resulta, darán una prueba de sumision á las órdenes del Rey N. S. (Q. D. G.)=Con el objeto de que no les pare el menor perjuicio en el cobro de sus pensiones, daré todos los meses por medio de este periódico aviso del dia en que pueden presentarse á cobrar, y desde él podrán verificarlo, sin otro requisito que firmar la nómina y entregar la fe de ecsistencia de su respectivo cura ó vicario. Palma 20 de febrero de 1829.= Juan Antonio Comat.

CAPITANÍA DEL PUERTO.

Enbarcaciones fondeadas el dia 19 *del corriente.*

De Portvendres el javeque Rosario, su patron Juan Siches, con 6 marineros y 1 pasagero: salió el 11 en lastre.

De Barcelona el id. S. Miguel, su patron D. Miguel Olíver, con 14 marineros y 19 pasageros: salió el 17 con géneros y balija.

Despachadas el 17. Para Cullera el javeque Cármen, su patron Jaime Vidal, con 7 marineros y lastre.

Para Barcelona el id. S. Cayetano, su patron Gabriel Amengual, con 6 marineros y géneros.

Para Salou el bergantin S. José, su patron Juan Benito Laviña, con su cargo.

AVISOS.

Un jóven de 21 años de edad que sabe leer, escribir y demas quehaceres de una casa, desearia colocarse en clase de criado.

Se necesita una muger de 40 á 50 años de edad que sepa guisar y hacer todas las faenas pertenecientes á una casa.

Los suscriptores á las obras, Conocimientos militares del arte de la guerra, podrán pasar á recogerla en esta librería.

Los á los cuadernos de la Biblioteca de conocimientos humanos pasarán á recoger los cinco primeros.

Tanbien recogerán la primera parte los suscriptores al Tratado de canbios por Poy.

A estas dos últimas obras se admiten nuevas suscripciones.

TEATRO.

Hoy á las 7 en punto se representará el segundo acto de la ópera *Zelmira*, con las cuatro piezas sueltas que se cantaron en la funcion anterior.

CON SUPERIOR PERMISO.

Inprenta de Felipe Guasp.